



# Resolución Vice-Ministerial No. 014-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

**VISTOS:** El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 339,709 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de SCOTIABANK PERU S.A.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad financiera;





## Resolución Vice-Ministerial No. 014-2020-MTPE/3

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 339,709 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 258,178,840.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

#### Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de SCOTIABANK PERU S.A.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

#### Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a SCOTIABANK PERU S.A.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

#### Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente,





para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA  
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Y CAPACITACIÓN LABORAL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



**DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020  
BANCO SCOTIABANK**

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	528	760.00	401,280.00
2.5.31.199	ANCASH	10,431	760.00	7,927,560.00
2.5.31.199	APURIMAC	1,275	760.00	969,000.00
2.5.31.199	AREQUIPA	17,713	760.00	13,461,880.00
2.5.31.199	AYACUCHO	852	760.00	647,520.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	4,505	760.00	3,423,800.00
2.5.31.199	CALLAO	21,096	760.00	16,032,960.00
2.5.31.199	CUSCO	7,547	760.00	5,735,720.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	582	760.00	442,320.00
2.5.31.199	HUANUCO	4,537	760.00	3,448,120.00
2.5.31.199	ICA	13,448	760.00	10,220,480.00
2.5.31.199	JUNIN	10,403	760.00	7,906,280.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	13,089	760.00	9,947,640.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	13,673	760.00	10,391,480.00
2.5.31.199	LIMA	159,115	760.00	120,927,400.00
2.5.31.199	LORETO	7,285	760.00	5,536,600.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	2,082	760.00	1,582,320.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	4,437	760.00	3,372,120.00
2.5.31.199	PASCO	2,466	760.00	1,874,160.00
2.5.31.199	PIURA	17,394	760.00	13,219,440.00
2.5.31.199	PUNO	7,311	760.00	5,556,360.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	5,007	760.00	3,805,320.00
2.5.31.199	TACNA	6,904	760.00	5,247,040.00
2.5.31.199	TUMBES	2,589	760.00	1,967,640.00
2.5.31.199	UCAYALI	5,440	760.00	4,134,400.00
<b>TOTAL</b>		<b>339,709</b>		<b>258,178,840.00</b>

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
BANCO SCOTIABANK	33,980	33,667	33,867	33,972	33,536	34,272	33,844	34,081	34,150	34,340	339,709
AMAZONAS	47	50	55	47	49	57	54	50	56	63	528
ANCASH	1,080	1,023	1,012	1,044	1,048	1,072	1,021	1,062	1,072	997	10,431
APURIMAC	128	148	140	117	123	127	139	116	105	132	1,275
AREQUIPA	1,817	1,765	1,741	1,725	1,706	1,706	1,883	1,781	1,797	1,792	17,713
AYACUCHO	82	89	83	92	60	90	96	83	89	88	852
CAJAMARCA	435	418	447	459	465	478	414	471	441	477	4,505
CALLAO	2,134	2,076	2,159	2,073	2,123	2,159	2,081	2,151	2,069	2,071	21,096
CUSCO	764	755	761	770	726	743	758	708	776	786	7,547
HUANCAVELICA	58	58	56	51	54	57	59	64	61	64	582
HUANUCO	489	471	472	424	471	462	436	461	404	447	4,537
ICA	1,343	1,366	1,295	1,331	1,298	1,378	1,343	1,385	1,342	1,367	13,448
JUNIN	1,011	1,037	1,030	1,098	989	1,061	1,023	1,040	1,039	1,075	10,403
LA LIBERTAD	1,317	1,223	1,318	1,277	1,390	1,344	1,229	1,280	1,341	1,370	13,089
LAMBAYEQUE	1,385	1,285	1,397	1,354	1,330	1,397	1,371	1,386	1,370	1,398	13,673
LIMA	15,741	15,818	15,918	16,033	15,662	16,005	15,942	16,031	16,026	15,939	159,115
LORETO	755	714	670	739	675	749	720	736	724	803	7,285
MADRE DE DIOS	209	215	198	219	196	217	212	194	205	217	2,082
MOQUEGUA	455	409	462	439	466	498	418	451	422	417	4,437
PASCO	231	235	281	267	256	246	234	207	269	240	2,466
PIURA	1,726	1,753	1,708	1,683	1,755	1,755	1,731	1,719	1,792	1,772	17,394
PUNO	733	782	700	718	731	717	742	731	703	754	7,311
SAN MARTIN	489	498	491	511	488	462	513	492	512	551	5,007
TACNA	718	685	684	683	650	688	647	700	749	700	6,904
TUMBES	307	260	275	258	266	247	217	248	254	257	2,589
UCAYALI	526	534	514	560	559	557	561	534	532	563	5,440

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

